

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00191-00 (Ejecutivo)

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que BANCOLOMBIA S.A a través de un apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de LADY MARCELA CRISTANCHO PARADA, por las sumas deprecadas en el libelo contenidas en los pagarés Nos. 2230100412 y 91281458.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2023<sup>1</sup>.

La demandada LADY MARCELA CRISTANCHO PARADA se notificó personalmente del mandamiento de pago decretado en su contra, directamente en la secretaria del Despacho el 15 de mayo de 2023, quien, pese a elevar solicitud a esta Judicatura esta no se evidencia que haya ejercido algún medio exceptivo pues su escrito se contrae a plantear una propuesta de pago a la acreedora que por auto de esta misma fecha se está poniendo en su conocimiento, en consecuencia, se tiene que no acreditado el pago de la obligación y sin proponerse excepciones contra la acción cambiaria es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine anexó con la demanda los pagarés Nos. 2230100412 y 91281458, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, se reitera que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, por tanto ante el silencio del extremo pasivo de cara a este aspecto se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

---

<sup>1</sup> Núm. 006 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 09 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE ,

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d98a4ed6173ac95b0b1317c08a20d2b3dc0e12094cedd7dbb653be37b96b3c**

Documento generado en 06/09/2023 05:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**